

Precio de suscripcion.

En Mahon 26 rs. almes. pade-
lantados.-En los demas pue-
blos de la Isla, 7 rs.-Vucero,
trimestre, 24 rs.

El Menorquin.

Precio de los anunefos.

Los anuncios y comunicados se insertaran a precios convencionales.-Se ofrece rebaja a los Sres. Suscritores.

ORGANO REPUBLICANO FEDERAL DE LA ISLA DE MENORCA.

(SEGUNDA EPOCA.)

Año I.

Mahon, domingo 22 de agosto de 1869.

Núm. 19.

Este periódico se publicará todos los dias por la mañana, excepto los lunes y siguientes a festivos.

Director: Bernardo Fabregues y Sintes.

Redaccion y Administracion, calle del Norte n.º 1. Horas de oficina para anuncios, de 9 a 1 mañana.

PARTE POLITICA.

Haciendonos eco de las sentidas y justas quejas del periódico republicano-federal de Alicante *La Revolucion*, á continuacion transcribimos lo que van á leer nuestros suscritores:

¡INJUSTICIA, ARBITRARIEDAD, ESCÁNDALO!

Respondiendo á los sagrados compromisos que tenia contraidos, obedeciendo á las ordenes de la Junta revolucionaria de Madrid, y secundando el movimiento iniciado en Aragon y Cataluña, y como nadie mas lo secundara en todo el país, el dia 26 de Agosto de 1868, se declaró en abierta rebelion contra el gobierno entonces constituido, levantando una partida en la provincia de Cuenca, nuestro querido amigo y compañero, FROILAN CARVAJAL Y RUEDA. La PRUDENCIA de unos y la traicion justificada de otros, hicieron sin embargo que la partida, en vez de convertirse en columna, tuviera que disolverse acto seguido, y nuestro citado amigo, con otros seis que desde Madrid le acompañaran para ponerse al frente de ella, pudo conseguir á duras penas pisar el suelo extranjero.

A él y á los que como jefes iban á su lado, se les formó de sus resultados la correspondiente causa criminal, segun debia formarseles, puesto que en aquella situacion era un delito verdadero, sino el peor de los delitos, el que habian cometido, y en el curso de las actuaciones llegó el 23 de Enero de 1868.

Publicóse entonces un indulto en el cual los procesados estaban comprendidos; mas no los aceptaron y el proceso continuó contra ellos en el concepto de ausentes.

Pasa tiempo de este modo, viene el 19 de setiembre se hace la revolucion y creyendo que lo que era delito antes, debia ser de resultados de la misma, un acto meritorio, por lo menos, ni aun memoria hacia los mismos del proceso mencionado.

Mas, el 9 de febrero de este año, se renueva en contra suya el auto de prision que el Juez de Gonzalez Brabo dictara el 67, y tomando base de él, se les persigue y se les busca á todas horas para conducirlos á la carcel.

Resulta de aquí que la situacion no ha variado en esa parte absolutamente nada.

Resulta de aquí que Gonzalez Brabo continúa representado en el poder.

Resulta de aquí, por fin, que el haberse levantado en armas contra el gobierno de inmoralidad y de deshonra que Gonzalez Brabo presidiera, es tan delito para los hombres del dia, como lo era,

para en el suyo, Gonzalez Brabo mismo.

Pero hay mas aun.

Desde el mes de febrero en que, como dejamos consignado, se renovó el auto de prision, se han practicado infinitas diligencias para lograr que el proceso concluyera y todas han sido inútiles: todas, inclusa una exposicion que se elevara á las Cortes, la cual no se sabe dónde para.

¿Qué hay pues en esto?

Ciudadano ministro de Gracia y Justicia: ya que nosotros no podemos conseguirlo, vos estais en el deber de averiguarlo.

El delito de REBELION y SEDICION del año 67, no es ni puede ser tal delito el año 69.

A ciencia y conciencia, por lo tanto, se está procediendo contra quien no es delincuente.

Por eso hemos escrito y ahora escribimos de nuevo:

¡INJUSTICIA! ¡ARBITRARIEDAD! ¡ESCÁNDALO!

Y para que tengais noticia de ello, os enviamos este número de nuestro periódico, lo mismo que se lo enviamos al Presidente del Consejo y á todos los demás ministros.

Y para que se una á nuestra voz, la voz de toda la prensa, y no podais desoir-la,

A TODA LA PRENSA,

sin distincion de ningun género, puesto que se trata de un asunto de justicia, le invitamos á que justicia os demande, al propio tiempo que nosotros

¡¡JUSTICIA!!! ¡¡JUSTICIA!!! ¡¡JUSTICIA!!!

Encausados hoy y sujetos á un auto de prision los que se jugaron la cabeza por derribar la situacion pasada!

Ciudadano Ministro: si eso es legal y procedente, que os encausen y os encarcelen á vos, que encausen y encarcelen al Regente; que encausen y encarcelen al ministro de la Guerra y al de la Gobernacion y al de Ultramar entre otros muchos.

Si no lo es, como no lo es con efecto, que se sobresea en la causa origen de estas lineas, con todos los percibimientos favorables, y que se le haga comprender á quien no la ha sobreseido por su propia autoridad, que ha faltado de un modo escandaloso é inaudito á lo que aconsejan de consuno la equidad, la razon y el buen sentido.

Hemos callado hasta el dia, porque esperabamos que el asunto terminara sin necesidad de apelar á este recurso; mas viendo que ni aun en vias está de terminarse, porque ó no se ha comprendido, ó se ha querido que no llegue á comprenderse, nos hemos cansado de callar y hablamos.

Además, ayer al amanecer, allanó la policia el domicilio de nuestro amigo Carvajal suponiendo que se hallaria en él, como se halla de continuo, y que se iba á dar por fin el espectáculo de conducirle á la carcel, y ante este nuevo atentado, ante este ataque reciente, nuestro silencio seria un crimen.

Que sepa el país lo que hay, y que nosotros, á

la vez, sepamos á que atenernos.

¡¡JUSTICIA! ¡¡JUSTICIA! ¡¡JUSTICIA!!!

La Redaccion.

Alicante, 15 de Agosto de 1869.

Quisiéramos desprendernos de la justa indignacion que nos domina, á fin que nuestras palabras fueran todo lo prudentes, todo lo comedidas y todo lo templadas que deben ser al dirigirlas al público.

Mas como querer no es poder en muchas ocasiones, puede suceder muy bien en la presente lo opuesto á lo que queremos.

Sufre el torrente el dique que á su curso impetuoso opone el hombre; pero llega un dia en que lo rompe y no hay que pedirle se detenga ante consideracion de ningun género.

Es una insigne mentira el imperio de la ley entre nosotros.

Es una mentira la justicia.

Es una mentira, finalmente, la moralidad, tan cacareada y decantada.

De hoy en adelante y por el camino que llevamos, Narvaez y Gonzalez Brabo van á dejar de ser tipos como lo han sido hasta el dia, para dar lugar á don Juan Prim y á Sagasta.

Aquel mandó fusilar, faltando á todos los respetos que merece, si acaso otra cosa no, la humanidad por lo menos.

Lo mismo hacia Narvaez.

Sagasta, si no manda, consiente, tolera y autoriza por lo tanto que sus delegados en provincias, escarnezcan y hagan nula por completo la conquista mas preciada del alzamiento de Setiembre, la de los derechos individuales.

Consiente, tolera y autoriza que en unas partes no se deje la libertad para reunirse que en otras no se puede expresar el pensamiento por medio de la palabra, que se ataque en otras á la prensa pretendiendo asesinarla para que no siga hablando y denunciando picardias é infamias, y que se profane á todas horas el hogar doméstico, el santuario declarando invadible por quien estaba dispuesto á profanarlo acto seguido.

Lo mismo, exactamente lo mismo hacia Gonzalez Brabo.

¿Se quiere de esto último una prueba?

Ayer mañana, antes de amanecer, llamaba la policia de un modo escandaloso y alarmante en la calle de la Alameda de San Francisco, número 17, de esta capital.

El dueño de la casa salió á abrir, y por presumir sin duda que allí estaba nuestro amigo y compañero Froilan Carvajal y Rueda, el que hacia de jefe de los polizontes dió al primero el recado de que el segundo se vistiera y bajara acto seguido.

Pero Carvajal no estaba allí, no se vistió ni ba-

jó por consecuencia y la policía volvió á llamar. La familia de la casa, entre la que habia una señora enferma, comprendió que se iba á efectuar un reconocimiento, y quiso prepararse, quiso que no se la encontrare segun estaba en su lecho, y por esta sola causa trascurrieron algunos seis minutos sin contestar á lo que estimaban en tan poco las prescripciones legales, ya que no los miramientos que se deben á los pacíficos y honrados ciudadanos.

Redobláronse entonces los golpes con mas furia, y hubo aquello de amenazar con que se entraría por el balcon.

¡Por el balcon!
¡Pobres gentes! Hubiéranse determinado á hacerlo, y se les habria recibido cual si fueran salteadores.

Entraron, por fin, y reconocieron hasta los colchones de la cama, así cual si nuestro amigo se pudiera ocultar como un papel.

Despues se retiraron, y á la hora en que escribimos estas líneas, aun continúan al acecho. Que acechen en hora buena, al que se ha jugado diferentes veces la cabeza por dar la libertad al país, al que ha estado perseguido y sentenciado á muerte, al que ha sufrido los horrores de la emigracion, falto de todo recurso al que ha secundado siempre, lanzándose al campo de batalla, cuantas intentonas revolucionarias se han hecho desde el año 65 al 69 ambos inclusive y al que ahora, de cerca, ha ofrecido doscientos voluntarios para salir á combatir los carlistas, mientras á estos se les deja que conspiren sin cuidado y sin temor alguno á todas las horas del dia y de la noche. Nada mas natural. La situacion no ha variado en realidad bajo ningun concepto, y los carlistas, para cuasi todas las autoridades, son mas dignos de consideracion y de respeto que no los republicanos.

Mas prescindiendo de esto y viniendo á la hazaña de la policía, de esa policía dispuesta á entrar por los balcones de las casas, de esa policía que, aunque mandada; así atropella la que atropellar no debe, habremos de permitirnos algunas observaciones.

Dice el artículo 5.º de la Constitucion, por escarnio llamada democrática: «Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España, sin su consentimiento, excepto en los casos urgentes de incendio, inundacion ú otro peligro analogo, ó de agresion ilegítima procedente de adentro ó para auxiliar á persona que desde allí pida socorro.

Fuera de estos casos, la entrada en el domicilio de un español ó extranjero residente en España, y el registro de sus papeles y efectos, solo podrán decretarse por juez competente y ejecutarse de dia.»

Hahora bien: la policía, la celosa, la valiente, la entusiasta policía, dispuesta á entrar por los balcones, ¿llevaba para allanar y registrar la casa á que hemos hecho referencia, el auto que previene la Constitucion?

Si lo llevaba dejó de notificarlo y olvidó dar una copia autorizada de él. De esto en virtud, nosotros que hemos de juzgar en vista de documentos y que no hallamos ninguno, tenemos derecho á publicar y publicamos que tal auto no existía.

El atentado pues contra la inviolabilidad del domicilio, y contra la Constitucion, donde se encuentra consignada, no puede ser mas notorio, mas evidente ni mas claro.

Contra este atentado por lo mismo, en nombre de la ley, en nombre de la razon y en nombre del derecho, pedimos justicia á quien proceda, protestando desde ahora para luego de la manera mas

formal y mas solemne, contra la conducta de las autoridades ó dependientes las mismas que comprenden tan arbitraria y torpemente el cumplimiento de sus deberes respectivos.

Claro es que no conseguiremos nada, claro es que se nos perseguirá y se nos vejará tal vez en recompensa; pero nada importa: ahora que es tiempo de escribir, tenemos una pluma buena ó mala, tanto como independiente y digna, para escribir lo que nuestra conciencia nos ordene: luego, si viene el tiempo de luchar, tenemos una espada, á toda prueba buena, y con la espada ¡vive Dios! haremos entrar por buen camino á los que de la pluma no hacen caso.

Ciudadano hecho en mal hora ministro de la Gobernacion, ciudadano Gobernador civil de la provincia, ciudadanos jueces y polizontes, tenedlo así entendido y sabed que mientras obreis cual obráis ahora, os combatiremos sin tregua ni descanso, allí donde nos busqueis, y allí quizá donde no queráis buscarlos.

¿Cómo allanar un domicilio y registrarlo, cual se ha allanado y registrado el de la Alameda de San Francisco?

¿Cómo estar la seguridad de la familia á merced del primero que quiera atentar contra ella?

Eso se hacia en otra época y espusimos nuestras vidas á fin de que no se hiciera.

¿Se hace sin embargo?

Las volveremos á esponer hasta que no pueda hacerse.

Responde de ello una y cien mil veces mas que sea preciso

PLACIDO BERNARDO.

Era el dia 1.º de Mayo de 1865. Habianse preparado los trabajos de conspiracion de tal manera que esta debia estallar de un momento á otro, con la iniciativa de Valencia. Faltó el coronel Alemany y no pudo hacerse nada.

Nuestro amigo Carvajal, saliendo desde Madrid, se fué á su puesto de honor y en él estuvo preparado, hasta recibir contra órden.

Era el 3 de Enero de 1866. D. Juan Prim con los regimientos de Bailén y Calatrava se sublevó contra el Gobierno. Lo abandonaron los que mas le prometian y tuvo que pasar á Portugal.

Nuestro amigo Carvajal que habia prometido secundar en su país el movimiento, tan luego como se secundara en otra parte, estuvo preparado y esperó. No se secundó en parte ninguna, y no podia secundarlo por sí solo. Lo dejó de secundar por tanto: pero cumplió la promesa.

Era el 22 de Junio del mismo año de 1866. Se aguardaban los sucesos de Madrid, y sabe Dios por qué se presentaron en la forma que todos recordamos.

Nuestro amigo Carvajal obró como tenia de costumbre, y por cierto que de acuerdo y despidiéndose á última hora de uno de los ministros actuales. No hizo nada, sin embargo, por lo que no hicieron todos. Porque á provincias llegaron á la vez los partes de la sublevacion y del triunfo del Gobierno. Porque la sublevacion fué sofocada antes de que se le pudiera dar auxilio.

Era el dia 15 de Agosto de 1867. Inicióse la sublevacion en Aragon y Cataluña.

Nuestro amigo Carvajal la secundó y sufrió la misma suerte que los que la habian iniciado.

Era el 17 de Diciembre del mismo año de 1867. La mayor parte de los hombres de importancia estaban en la emigracion, conspirando á la manera que en la emigracion conspira todo el mundo, y

eran pocos los que se determinaban á venir á España.

Nuestro amigo Carvajal se vino y continuó conspirando lo mismo que uno de tantos.

Era el 29 de Diciembre de igual año. Habia que evacuar una comision en Africa y nuestro amigo Carvajal se presentó en Madrid de nuevo, por si podia utilizarse en alguna otra.

Se le destinó con su amigo Tomás Bertomeu á esta provincia de Alicante, y aquí y en esta ciudad, preparó lo que le fué posible.

Sabedores ámbos del plan de Andalucía, tenían dispuesta una partida y el dia 23 de Agosto, por traicion de quien menos la esperaban, el alcalde de Villena, auxiliado por la guardia civil y otros del pueblo, les cogieron las armas, municiones, uniformes y proclamas de que habian de hacer uso; les cogieron tambien tres compañeros que estaban custodiando aquello, y ellos se salvaron milagrosamente.

Se alzaron esto no obstante, el dia 21 de Setiembre, el mismo dia en que supieron lo de Cadiz, acudieron á la defensa de Alcoy y procuraron dar á la Revolucion todo el carácter que creian debia tener.

De todo lo antedicho, que no pasa de ser un ligerísimo bosquejo, resulta que nuestro amigo ha hecho en favor de la situacion actual, puesto que esta ha venido por desgracia, tanto como ha hecho el primero, y mas que han hecho muchísimos.

Y ¿qué recompensa tiene?

La cárcel.

Felicitemos á nuestro querido amigo, cordial y sinceramente.

D. Juan Prim se sublevo en enero del 66, y es Presidente del Consejo de ministros y ministro de la Guerra: Froilan Carvajal se sublevó un año despues, y es un pobre perseguido por la accion de la justicia; es un hombre que está fuera de la ley.

¡Viva la moralidad, señor Presidente del Consejo de ministros!

¡Viva el privilegio!

¡Vivan la arbitrariedad y la injusticia!

El general Pierrad se sublevó el 67 en Aragon y el tambien general hoy Baldrich, en Cataluña.

El primero es diputado: el segundo, desempeña mando en el ejército. Uno y otro no han sido procesados por lo visto.

Froilan Carvajal se sublevó cuando ellos en la Mancha; pero Froilan Carvajal está encausado, perseguido y oculto, para que no se cumpla el auto de prision que sobre él pesa.

Muy bien, sabios y rectos magistrados.

Por un mismo delito, si delito es para vosotros, se dejan impunes á unos mientras á otros se castiga.

Os despreciamos.

La causa que hay pendiente contra Carvajal es **POR DELITO DE REBELION Y SEDICION!!!** perpetrado en la provincia de Cuenca el dia 25 de Agosto de 1867.

Quien diga que no es por eso, si hay alguno que lo diga, es un calumniador, un impostor miserable.

Ahora bien: que conteste todo el mundo. ¿No es injusta, arbitraria y estúpida tal causa?

¿Qué mas podriamos añadir nosotros á las citadas noticias que no fuera pálido, que no fuera débil? La INJUSTICIA reina desde el punto que se permiten en España estos y otros atropellos, por los mismos que ayer se queja-

GACETILLA.

ORACIONES.

Los carlistas, en su afan de mezclar la religion con la politica, impiedad incomprensible en gente tan catolica, han compuesto varias oraciones nuevas para su rezo y uso particular.

Hemos llamado catolicos a los carlistas y nos arrepentimos, porque no es gente muy catolica que digamos, y hasta podiamos llamarles protestantes, puesto que protestan contra todo lo constituido por la revolucion de setiembre.

Pero ocupémonos de las nuevas oraciones y pongámoslas en conocimiento de aquellos margariteros que no las conozcan aun, para que las aprendan y se solacen con ellas en los momentos que les dejan ocioso: sus compromisos y conciliabulos.

EL REY NUESTRO.

Rey nuestro que estás en la frontera, puesto en la moneda sea tu nombre, sea tuyo este reino, hágase tu voluntad así en España como en América la subvencion nuestra de cada dia dánosla hoy (y mañana), páganos nuestras deudas así como nosotros no pagamos a nuestros acreedores y libranos de la gente liberal. Amen.

EL AVE MARGARITA.

Dios te traiga, Margarita, llena eres de gracia, la corona es contigo, reina tú eres entre todas las mujeres, el paseo de Recoletos es contigo, y principito es el fruto de tu vientre reina Margarita, esposa de D. Carlos, piensa en nosotros los absolutistas ahora y en la hora de repartir el turrón, Amen.

MANDAMIENTOS CARLISTAS.

- El 1.º Amar al Rey sobre todas las cosas.
El 2.º No salir a campaña en verano.
El 3.º Aumentar las fiestas.
El 4.º No pensar ni en su padre ni en su madre.
El 5.º No trabajar.
El 6.º (Suprimido).
El 7.º No perdonar.
El 8.º (Suprimido).
El 9.º Catequizar a la mujer del prójimo.
El 10.º No tener escrúpulos con los bienes ajenos.

Estos mandamientos se encierran en tres, en servir y amar al Rey, a la Reina Margarita y al prójimo, contra una esquina.

Ahi tenéis para muestra esas tres oraciones carlistas, compuestas expresamente para el Rosario de la Aurora que debe efectuarse dentro de poco.

No han hecho una salve, acaso porque comprenden que la cosa no tiene salvación posible.

Para ganar indulgencias en esas oraciones se necesita orar con trabuco al hombro y la boina puesta.

Se debe orar ante la imagen del Niño Terso, alumbrada por dos cirios de cera verde, en memoria de la Santa Inquisicion.

Lo que extrañamos mucho en los carlistas es que habiéndose dedicado a hacer oraciones, se hayan olvidado de la que mas necesita la causa que defienden: la oracion funebre.

Sin duda están encargados de hacerla los liberales. (Jeremías)

amor al progreso, por su cultura y civilizacion ocupan un lugar tan distinguido en las islas adyacentes de la peninsula española.»

Al recordar este suelto agradecemos a los citados colegas federales sus muestras de cariñosa simpatia, asegurándoles que Menorca sabrá cumplir como debe en pro de la verdadera LIBERTAD.

Ayer quedaba despachada para la mar la corbeta a hélice de guerra inglesa Cruiser, su comandante Mr. Swinburne.

El buque que según equivocadamente decíamos en nuestro número del jueves, en vistió el miércoles en la laja del Moro, y que varó frente dicha laja en el lugar conocido por el Algarel, es la barca-goleta Casilda, de 106 toneladas, su capitán D. Ramon Paré, con 10 tripulantes, aguardiente y cacao, procedente de Santiago de Cuba en 70 dias de navegacion. Gracias a los prontos y eficaces auxilios pudo salir, solo con ligeras averías en el casco en la tarde del mismo dia, quedando fondeada frente al Lazareto, desde donde, después de purgada su cuarentena, debe salir para Barcelona, punto de su destino.

Debemos suplicar a los señores consignatarios que cuando ocurra algun suceso marítimo, nos lo participen con prontitud y claridad a fin de no incurrir en equivocaciones que pudieran ocasionar trastorno.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy.

San Joaquin padre de Nuestra Señora, y Santos Timoteo, Hipólito y Sinforiano mártires.

CULTOS.

CORTE DE MARIA.— Hoy se hace la visita a Ntra. Sra. de los Angeles, en la iglesia de San Francisco.

Santo de mañana.

San Felipe Benicio, confesor.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Entrados el dia 21.

De Pollensa en 1 dia, laud esp. Santa Ana, de 28 ts., pat. Gabriel Alemany, con 5 trip., 1 pas., lastre y varios efectos. — Consignado a D. Jaime Marqués.

Despachados.

Para la mar, corbeta de guerra inglesa Cruiser, comandante Mr. Swinburne, con 5 cañones y 175 plazas.

AFEGIONES ASTRONOMICAS.

SOL.— Sale a las 5 h. y 18 ms.— Pónese a las 6 h. y 47 ms.

LUNA.— Sale a las 8 h. y 20 ms. de la N.— Pónese a las 4 h. y 57 ms. de la M.

ORDEN DE LA PLAZA,

del 21 de agosto de 1869.

Servicio para el 22.

Cefe de dia: el Sr. Coronel del regimiento infanteria de América n.º 14, D. José Melgarejo y Aguado.— Parala, hospital y provisiones, el mismo cuerpo.— El T. C. Comandante Sargento Mayor.— Joaquin Trujillo y Sanchez Valverde.

ban, y que hoy siendo poder, ó no ven lo que a su alrededor pasa, ó son peores que nuestros anteriores gobernantes. Sin embargo, al Regente y a los Ministros nos dirigimos pidiendo justicia, para que pongan un pronto y eficaz correctivo al arbitrario proceder de muchos de sus subordinados, a fin de que respeten una Constitución tan poco há jurada, si no quieren ellos mismos cavarle su tumba, ó cuando menos hacerse cómplices de lo que está pasando.

A ciudadanos como nuestro compañero Froilan Carvajal no se les persigue: SE LES PRE-

CRONICA LOCAL.

Mahon 22 Agosto de 1869.

Fenómeno singular:— Cuando dirijia los destinos de la nacion española esa mujer a quien tanto se ha censurado, llamada Isabel II; cuando se irasaban el poder ejecutivo O'Donnell y Narvaez, chupadores insaciables, siempre habia en el presupuesto de cada año (menos crecidos que el del presente) una cantidad destinada para la continuacion de las obras de la fortaleza de Mahon y para carreteras. Consumada la revolucion, cesaron unas y otras, reduciendo a la miseria un sinnúmero de familias que vivian de un jornal no muy crecido, y desde aquel dia empezó la emigracion a Argel y al Nuevo Mundo que hoy continúa; pues si se añade a lo dicho anteriormente, la paralización muy sensible que viene sufriendo la confeccion del calzado, por los sucesos de Cuba, que han abatido esta industria que constituia una de las principales riquezas de este país, se tendrá una idea de la situacion critica porque atravesamos. También los otros años fondeaban en este puerto para el espurgo buques de diferentes procedencias, que reportaban mas ó menos beneficios y hoy nuestro Lazareto está desierto: a Dios gracias que la cosecha ha sido abundante.

El domingo próximo dia 29 del actual, habrá en el vecino pueblo de San Luis, baile y las acostumbradas corridas en celebracion de la fiesta anual que cada año se efectúa en dicho pueblo.

Para que se vea el aprecio con que son mirados nuestros trabajos en favor de las ideas republicanas, aun por la prensa misma de Madrid, a continuación trascribimos un suelto que publicó en el mes de abril próximo pasado La Discusion, diario democrático de la corte, copiándolo de La Alianza de los Pueblos, periódico republicano de Barcelona:—

«Sabemos que en Ciudadela (isla de Menorca) se ha establecido un centro democrático republicano desde donde se hace una activa propaganda en favor de nuestras ideas. Plácenos en extremo que en las Baleares se despierte por todas partes a la vigorosa vida del derecho y la libertad. La isla de Menorca no es la que menos nos honra y enaltece en esta parte. Cuna es aquella hermosa isla de varones insignes, tanto en politica como en letras, artes y ciencias. Su ciudad predilecta, Mahon, ya por el bello carácter de sus habitantes, ya por la importancia de sus fortificaciones, ya por su puerto vasto y espacioso guardado por todos lados del siniestro huracan, es una ciudad conocida de todo el mundo.

¡Llor eterno a los menorquines que por su

BOLETIN DE ANUNCIOS.

Administración-Depositaria de Hacienda pública del partido de Menorca.

Los imponentes en la sucursal de la Caja de Depósitos de este partido, se presentarán en la Administración Depositaria del mismo para enterarles de un asunto que les interesa. Mahon 18 agosto de 1869.—El Administrador Depositario.—Francisco Vinent y Vives.

Don Celestino Sagarminaga y Arriaga, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

HAGO SABER: Que el día 23 del actual á las once de la mañana, se venderán en la audiencia de este Juzgado siendo la postura competente, una casa sita en esta ciudad núms. 141 y 143 de la calle de Gracia, un almacén n.º 35 de la Rampa de la Abundancia en la marina de este puerto; propias dichas fincas del pupilo Miguel Juan Emilio Costa y Bagur: pues así queda mandado á solicitud de su tutor; obrando los pliegos de condiciones en poder del pregonero público. Dada en Mahon á 2 de agosto de 1869.—Celestino Sagarminaga.—Por su mandado, Juan Allés, Esn.

HAGO SABER: que en junta general celebrada en este Juzgado en el concurso voluntario de acreedores de la herencia de D. Francisco Costa y Faner, vecino que fué de esta ciudad, el 31 de julio próximo pasado fueron aprobadas las proposiciones de convenio entre los herederos del concursado y sus acreedores presentadas á la junta por la mayoría de estos y el representante de aquellos, cuyas proposiciones consignadas en artículos son las siguientes:

Art. 1.º D.ª María Purísima viuda de dicho Sr. Costa como heredera usufructuaria del mismo y tutora de los herederos propietarios D. Emilio y D. Francisco Costa y Purísima sus hijos, ceden á los acreedores todos los bienes de la herencia de su citado marido sin mas escepcion que el mobiliario de la casa habitación.

2.º Incluye la viuda en la cesion los bienes adquiridos por ella durante el matrimonio. Tales son: 1.º la cantidad de tres mil ciento cuarenta y dos escudos quinientas tres milésimas que existen en poder del Honor. Juan Pons y Pons por cumplimiento del precio de una finca de su propiedad que D.ª María Purísima le vendió mediante escritura de 14 octubre de 1868 con los intereses al 4 por 100 desde dicha fecha. 2.º Una pieza de tierra de dos barcillas y media sembradío, antes viña de tres mil seiscientos cepas en el término de esta ciudad caserío de la Alquería Cremada, que D.ª María Purísima adquirió por venta otorgada á su favor en 14 noviembre de 1861 por los consortes Lorenzo Vidal y Antonia Camps. Dicho cercado vale cuatrocientos sesenta y tres escudos. 3.º La cantidad de doscientos veinte y ocho escudos ciento sesenta y nueve milésimos saldo de la cuenta de los productos de los bienes adquiridos por D.ª María Purísima durante el matrimonio, desde 12 julio de 1868 en que se hizo otro proyecto de arreglo que no llegó á tener efecto.

3.º Por la misma razon se incluirán entre las deudas las contraídas por D.ª María Purísima durante el matrimonio. En este caso se halla únicamente la suma de tres mil quinientos escudos que quedó á deber á la viuda é hijos del Mtro. José Huguet según consta en escritura de 11 enero del corriente año ante el notario D. Nicolás Orfila, mediante la cual vendió una finca á dichos acreedores compensándose el precio con la cantidad mayor que les adeudaba con hipoteca sobre ella. A dicho capital deberán añadirse los intereses al cuatro y medio por ciento que ya se debían en aquella fecha y los que han devengado despues: siendo de advertir que á buena cuenta de lo que les corresponda percibir á consecuencia del presente convenio, tenia ya cobrados la viuda é hijos de Huguet trescientos treinta y siete escudos nuevecientas setenta y siete milésimas mediante escritura privada, debiendo además abonar dos trimestres de la contribucion territorial correspondiente á la finca de que queda hecho mérito, las cuales se han

pagado de los productos expresados en el número tres del artículo segundo.

4.º Los acreedores hipotecarios pueden tomar en pago las fincas que les están respectivamente hipotecadas por el valor de la tasacion que ya se ha efectuado en el concurso. Han usado de esta facultad.

1.º D.ª Rafaela Costa y Faner tomando la casa calle Arravaleta n.º 16 con todos los muebles de la misma por su valor de cinco mil escudos la casa y mil el mobiliario. Pero de éstos seis mil escudos deben rebajarse mil doscientos sesenta y seis escudos seiscientos milésimas en que se capitaliza el derecho de habitación y uso de muebles correspondientes á la dicha D.ª Rafaela.

2.º D. Vicente Simó y Bagur se quedará con la estancia llamada Huerto de Lanzell por su justiprecio de doce mil escudos.

3.º Los herederos de D. Bartolomé Pons y Salas ó sea D. Lorenzo Pons y Sintés uno de ellos tomará la estancia llamada Las Costas por los cinco mil escudos en que queda justipreciada.

4.º Los mismos herederos tomarán el cercado de tres barcillas sembradío, antes viña de cuatro mil cepas en el viñedo de Gracia tierras de Trepuco término de esta ciudad justipreciado en seiscientos escudos.

5.º Miguel Pons y Piris un pedazo de tierra antes viña en Santa María de este término, otros dos cercados contiguos y otro en la Alquería Cremada justipreciados todos en dos mil quinientos escudos.

6.º El almacén situado frente la ermita de San Pedro lo toma la acreedora Maria Huguet y Sintés consorte de Pedro Palliser por su justiprecio de dos mil seiscientos escudos de los cuales deben bajarse ocho cientos escudos en que se capitaliza la pensión vitalicia de ochenta y cinco escudos anuales que tiene derecho de percibir Mariana Bañals y que quedará á cargo del adjudicatario de esta finca.

Art. 5.º Los acreedores expresados en el artículo anterior podrán exigir que las fincas les sean adjudicadas á ellos mismos ó á otras personas si así les conviniere. Si los créditos por los cuales están hipotecadas importaren menos de su respectivo justiprecio, el sobrante ingresará en la masa que debe distribuirse entre los acreedores no hipotecarios. Si sucediere lo contrario los hipotecarios sobre cada una de las fincas irán cobrando por orden de fechas y la cantidad que quedare en descubierto se incluirá en las deudas escriturarias ocupando entre ellas el lugar correspondiente á su fecha. Se considerará deuda hipotecaria de la casa calle Arravaleta la de quinientos escudos correspondientes al heredero de D. Miguel Costa por su tercera parte de muebles.

Art. 6.º El cercado de propiedad de D.ª María Purísima de que se trata en el núm. 2 del artículo 2.º se adjudica á la viuda é hijos del maestro José Huguet, ó á la persona á quien designen por su valor de cuatrocientos sesenta Escudos, cuya cantidad tendrán por recibida á cuenta de lo que en virtud de este convenio deban cobrar.

Art. 7.º Las fincas restantes que son los predios Rafal y Lanzell si algunos de los acreedores no se resolviesen á tomarlos antes de aprobarse el presente convenio quedarán bajo la administración de las personas que la mayoría de interesados elija, según se establecerá en otro artículo, para cuidar de la realizacion de los valores del concurso y su distribucion en pago de las deudas.

Art. 8.º Los adjudicatarios de fincas donde haya ganado de extradotacion, abonarán además á la masa común de bienes la mitad correspondiente al propietario del ganado referido, estimado al tiempo de entregarles las fincas con arreglo á la costumbre de esta isla. En el acto de otorgarseles las escrituras de adjudicacion deberán hacer efectivos todos los adjudicatarios de fincas hipotecadas á favor de otras personas los capitales de sus créditos del modo que se ha establecido en el artículo 5.º, y tambien los sobrantes que deben entrar en la masa.

Art. 9.º Por lo que mira á los intereses de las deudas hipotecarias se sacaran de la masa común de bienes todos los que se adeudan hasta hoy 31 de julio de 1869 excepto los de las cantidades que las hipotecas no alcancen á cubrir, los cuales seguirán la misma suerte que la parte de capital que se halla en este caso según el art. 5.º

Art. 10.º Todo lo que reste cubiertas las deudas hipotecarias sus intereses y los gastos de concurso y arreglo se distribuirá entre los demás acreedores en la forma siguiente:

Los herederos de D. Miguel Costa y Faner cobrarán el cuarenta y cinco por ciento de los diez mil cuatrocientos veinte y seis escudos seiscientos sesenta y seis milésimas que el concursado debía á Juana Mercadal, Juan Pons Matxani y Juan Pons Trebéger pero que dicho D. Miguel ha debido tomar á su cargo por quedar hipotecado su predio Terra rotge en seguridad de dichas deudas con mas los intereses vencidos hasta hoy redu-

cidos tambien al cuarenta y cinco por ciento de su total. Y el remanente se prorrateará entre los acreedores escriturarios y quirografarios adoptándose la escala que se pasará á establecer:

1.º	7.º parte mas antigua de deudas escriturarias	75 p. 100
2.º	idem idem	70 id. id.
3.º	idem idem	65 id. id.
4.º	idem idem	60 id. id.
5.º	idem idem	55 id. id.
6.º	idem idem	50 id. id.
7.º	idem idem	45 id. id.
	Acreedores quirografarios	20 id. id.

Art. 11. La escala del artículo anterior debe entenderse formada solamente para determinar la proporcion cobrando mas ó menos los acreedores que deben entrar en prorrato, es decir todos los escriturarios y quirografarios menos los herederos de D. Miguel Costa por la suma expresada en el artículo anterior según resultase mayor ó menor el saldo líquido que definitivamente quede á dividir. A los capitales se agregarán los intereses debidos hasta hoy, poniéndose como quirografarios la diferencia entre los réditos pactados en las escrituras hipotecarias de D. Vicente Pablo y D. Miguel Netto y los que posteriormente trataron con el deudor en escritura privada.

Art. 12. Los derechos legitimarios de D.ª Rafaela Costa que se capitalizan en la suma de setecientos treinta y cinco escudos seiscientos milésimas, lo mismo que los demás créditos de dicha señora y de su difunto hermano D. Miguel resultivos de la escritura de division de 12 junio de 1862 ante el notario D. Nicolás Orfila, tendrán la antigüedad de este instrumento para el prorrato que debe verificarse entre los acreedores escriturarios y quirografarios.

Art. 13. Para la recaudación y distribución de fondos y llevar á efecto este convenio los acreedores escriturarios y quirografarios nombrarán una comision de tres individuos por mayoría de capitales y personas con arreglo al art.º 511 de la ley de Enjuiciamiento civil. Del mismo modo determinarán los citados acreedores la época precios y términos de la venta de las fincas que quedan sin adjudicar y al entretanto los administrará dicha comision la cual pagará los gastos que ocurran y los intereses de los capitales hipotecados sobre las referidas fincas y distribuirá el líquido producto en proporcion al haber de cada uno de los partícipes y sobre la base del que les resulta de sus respectivos títulos.

Art. 14. Si al venderse las expresadas fincas no adjudicadas su precio no alcanzare á cubrir los capitales sobre ellas hipotecados, los dueños de estas hipotecas entrarán por la cantidad que resulten en descubierto á ocupar entre los escriturarios el lugar que les corresponda según la fecha de su respectiva escritura sufriendo en cuanto á dicho descubierto el descuento correspondiente á la serie en que les toque figurar.

Art. 15. Los adjudicatarios de las fincas serán considerados como dueños de ellas desde hoy y desde igual fecha correrá la administración de las demas no adjudicadas á cargo de los acreedores escriturarios y quirografarios ó sea de la comision que los mismos han de nombrar. A esta comision deberán rendir los síndicos sus cuentas.

Art. 16. Queda desde ahora autorizada la comision para aprobar la cuenta corriente entre los Sres. Taltavull y Borrás de Barcelona y el difunto D. Francisco Costa y Faner formada y suscrita por aquellos Sres. en 30 abril de 1868, á condicon de que juntamente con el saldo de tres mil ciento setenta y ocho duros que resulta á favor del difunto, abonen dichos señores intereses del mismo á razon del tres por ciento anual desde aquella fecha.

Art. 17. El crédito de mil doscientos duros de los herederos de D. Pedro Saura contra D. Juan Pons y Cardona del cual se constituyó fiador el difunto D. Francisco Costa con hipoteca sobre el predio Lanzell se satisfará del valor de esta finca juntamente con los intereses en deuda, sin reclamacion contra el referido D. Juan Pons y Cardona por haber declarado el difunto señor Costa en un documento privado que era él el verdadero deudor de dicho capital en tanto que los tenia continuado en su libro como deuda suya; satisfaciendo todas las anualidades de intereses que durante su vida devengaron.

Art. 18. El crédito de la viuda é hijos de Huguet mencionado en el art. 3.º se considerará escriturario con la antigüedad de 17 Abril de 1866 fecha del instrumento público de donde procede.

Art. 19. La comision percibirá en recompensa de sus trabajos lo que se acuerde por los acreedores no hipotecarios en junta particular.

Lo que se anuncia por medio de edictos á los fines prevenidos en el artículo 624 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Dado en Mahon á 18 de agosto de 1869.—Celestino Sagarminaga.—Por su mandado, Juan Pons, Esn.